

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 222

Martes 9 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 493

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos disponiendo que D. Manuel Allendesalazar cese en el despacho interino del Ministerio de la Gobernación, y que se encargue nuevamente de dicho Ministerio D. José Sánchez Guerra.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando al Presbítero D. Ricardo Serrano para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Director de las maniobras que han de verificarse en el próximo Otoño al Teniente General D. César de Villar.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión de pruebas de máquinas de buques en el Ferrol al Ingeniero D. Leoncio Lacaci.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla á D. León Carrillo de Alborno.

Real orden referente á la provisión de las plazas de Inspectores-liquidadores del impuesto de alcoholes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de la Dirección general de Correos y Telégrafos el Subsecretario de este Ministerio, por haber regresado á esta Corte D. Angel Garcia Rendueles, Director de dicho Centro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que los Directores de los Institutos entren á participar de la distribución de los derechos que por trabajos extraordinarios concede la Real orden de 20 de Diciembre de 1900.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden sobre remisión de datos á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado.

Otra disponiendo se ejecuten por administración los cimientos del puente sobre el río Navia en la carretera de Grandas de Salime á Berducedo.

Administración central:

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto

por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de división de una finca.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse presentado instancia en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de Sarriá á Barcelona.

Aprobando el proyecto de encauzamiento del río Tamega (Orense).

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta de obras de reparación en el semáforo de Finisterre.

Administración municipal:

Alcaldía de Elche.—Vacante de la plaza de Médico titular.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Sociedad anónima La Molinera gallega.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Habiendo regresado á Madrid D. José Sánchez Guerra, Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Habiendo regresado á Madrid D. José Sánchez Guerra, Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra por promoción de D. Ignacio Ibáñez, al Presbítero D. Ricardo Serrano y Soto, que tiene reconocidas condiciones para obtener cargos de esta categoría, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Ricardo Serrano y Soto.

En los años académicos de 1872 á 1885 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Tudela cuatro años de Latinidad, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 1884 fué promovido al Presbiterado, y en 1.º de Enero del mismo año, nombrado Catedrático de dicho Seminario hasta que en Julio siguiente pasó á servir una de las Coadjutorías de la parroquia de Ablitas.

En 22 de Noviembre de 1888 fué nombrado Coadjutor de la de Marchante. En el concurso á Curatos celebrado en Tudela en 1891 se mostró opositor, obteniendo la aprobación de los ejercicios, y en el celebrado en Madrid más tarde consiguió también la aprobación de sus ejercicios.

Durante la invasión cólerica que sufrió la villa de Ablitas el año 1885, prestó señalados y extraordinarios servicios, tanto espirituales como temporales, con exposición de su vida, hasta que por prescripción facultativa tuvo que abandonar la asistencia que prestaba, y por dichos servicios le fué concedida la Cruz de Caballero de Isabel la Católica.

Fundado en estos mismos servicios, y en virtud de expediente incoado con arreglo al art. 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, se declaró que este interesado reunía condiciones para obtener Canonjías de Iglesia sufragánea, según Real orden de 21 de Mayo de 1900.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, vengo en nombrar Director de las maniobras generales que se verificarán durante el próximo otoño en

territorio de las regiones militares primera y segunda, al Teniente General D. César de Villar y Villate, el cual tendrá las atribuciones que determina el art. 62 del vigente reglamento de maniobras sobre las tropas que á ellas sean destinadas por el Ministro de la Guerra, de quien recibirá las instrucciones para su ejecución.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Leoncio Lacaci y Díaz, Presidente de la Comisión permanente de pruebas de máquinas de los buques, instituída en Ferrol por Real orden de 18 de Junio último.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar por el turno 1.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. León Carrillo de Albornoz, que lo es de la de Zamora, con la de Jefe de Negociado de primera, por haber renunciado el ascenso el funcionario que tenía preferente derecho.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sancionada por S. M. la ley que reforma el impuesto de alcoholes, es necesario que esa Dirección general encargada de su administración proceda, desde luego, á los trabajos preliminares que exige el planteamiento de dicha ley, teniendo en cuenta para orillarlos á su tiempo las dificultades que pueda presentar en la práctica un servicio tan importante. Es de inmediata necesidad el nombramiento del personal de Aduanas que ha de desempeñar los destinos de Inspectores-liquidadores del impuesto, á fin de que todos los funcionarios que deban hacerlo se encuentren prontos á entrar en funciones en el sitio y momento que se ordene. Pero como esto ha de producir un movimiento muy considerable en las plantillas y destinos de los empleados del Cuerpo de Aduanas, conviene dictar algunas reglas que, armonizando las necesidades de la Administración con las condiciones de los funcionarios, ofrezcan mayores garantías de la buena gestión del impuesto.

Desde luego los empleados del Cuerpo de Aduanas que voluntariamente manifiesten el deseo de practicar el servicio de alcoholes serán nombrados con preferencia para hacerlo, si circunstancias especiales no lo impiden. En cambio, aquellos que por motivos particulares no se crean en condiciones para desplegar la constante actividad que el impuesto de alcoholes requiere, pueden hacer uso de la facultad que les concede el artículo 27 del reglamento, renunciando los ascensos que puedan corresponderles en el turno de elección. Conviene también que el personal se halle pronto á entrar en funciones, y para ello es necesario que todos los individuos del Cuerpo se encuentren ocupando sus respectivos destinos, á fin de que en un momento dado puedan recibir las órdenes oportunas para trasladarse sin demora á los sitios que se les designen.

Teniendo en cuenta estas razones, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º La provisión de las plazas de Inspectores-liquidadores del impuesto de alcoholes se hará, en igualdad de aptitudes y méritos de los empleados, en la siguiente forma:

- Los que voluntariamente lo soliciten.
- Los que asciendan en turno de elección; y
- Los que por este Ministerio se designen.

2.º Desde el día 15 de Agosto se considerarán cada-

cados todos los permisos y licencias concedidos, debiendo regresar inmediatamente á sus respectivos destinos los empleados que se hallen haciendo uso de aquéllos; y

3.º Todos los empleados del Cuerpo de Aduanas prestarán su cooperación en el servicio de alcoholes con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Garcia Rendueles, Director general de Correos y Telégrafos;

El REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la referida Dirección, que le fueron confiados por Real orden fecha 13 del pasado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por los Directores de los Institutos generales y técnicos, solicitando que se les reconozca el derecho á participar de la recompensa que por trabajos extraordinarios concede al personal administrativo de los mismos la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Diciembre de 1900, con cargo al fondo común constituido por el importe de las cantidades que por formación de expediente satisfacen los alumnos no oficiales y los de ingreso en una proporción igual á la que percibe el Secretario.

Considerando que los Directores de Institutos, por razón del mayor trabajo que su cargo trae aparejado y hasta que fué suprimida la partida consiguiente en los presupuestos del Estado, disfrutaron la gratificación de 500 pesetas anuales otorgada por el art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, dictado en ejecución de una ley, y teniendo en cuenta que el cargo de Director de Instituto reviste el doble carácter de técnico y de administrativo, siendo en este último concepto el primer funcionario del establecimiento que dirige;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Directores de los Institutos generales y técnicos entren á participar de la distribución de los derechos que solicitan, no pudiendo los que les correspondan exceder de la expresada cantidad de 500 pesetas; acordando al propio tiempo S. M. que ninguno de los funcionarios á quienes dicha distribución corresponde, según la regla 4.ª de la Real orden citada, perciba por sus trabajos extraordinarios mayor cantidad que la que se concede al Director del establecimiento respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por administración los cimientos del puente sobre el río Navia, en la carretera de Grandas de Salime á Cangas de Tineo, sección de Grandas á Berducedo, provincia de Oviedo, cuyo importe se eleva á la cantidad de 35.552'20 pesetas, y autorizar á esa Dirección general para que desde luego disponga la realización de dicha obra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Á fin de que dentro del plazo que la ley señala pueda la Administración central facilitar á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hay, en de ser subvencionados por el Estado con garantía de interés, los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, el Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas en esa provincia, teniendo presentes los trabajos realizados con anterioridad respecto al asunto y existentes en su oficina, formará y remitirá á V. S. una propuesta de los ferrocarriles de la clase indicada que, á su juicio, deban construirse en el territorio de su jurisdicción, y formar, por tanto, parte del plan general de dichas vías.

2.º Ese Gobierno publicará inmediatamente la mencionada propuesta en el *Boletín oficial* de la provincia, abriendo sobre ella información pública por espacio de otros treinta días, siendo obligatorio emitir dictamen acerca de la misma para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y agronómico de la región, así como para las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial. Y reunidos que fueren todos los datos indicados, los remitirá V. S. con su propio informe á este Ministerio en el término de diez días.

3.º Para la formación de las propuestas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construída ni concedida, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán, por prohibirlo el artículo 31 de la misma ley citada, los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construídos ó adjudicados.

Tercera. En general, se huirá de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

a) La longitud aproximada de cada línea.

b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construída, ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construída, pero sí incluída en el plan de las del Estado.

c) La densidad de población y la riqueza de todas las clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer; acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d) Caso de que algún Ayuntamiento ú otra Corporación ó entidad se hallase dispuesto á subvencionar la construcción de alguna línea, lo hará constar en la información, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, se señalará el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó sólo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión pertenezca.

Quinta. Si las líneas incluídas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia y debiesen extenderse por las limítrofes, se pondrán de acuerdo las Jefaturas de Obras públicas respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta á los ferrocarriles de verdadera importancia é interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas en primer término las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propogan se dibujarán sobre un croquis de la provincia en escala de 1:500.000 en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conoci-

miento, cumplimiento exacto y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de división de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador.

Resultando que por escritura de 11 de Septiembre de 1902, otorgada ante el Notario de Alicante D. José Rusafa, de una parte D. José Aracil y Morante, y de otra D. Manuel Botella Tevar, en concepto de protutor (y por incompatibilidad del tutor) de los menores Juan y Vicente Aracil y Aracil, procedieron á la división de una tierra, sita en la partida de Inmediaciones, término municipal de San Vicente, que pertenecía á éstos y al primero de dichos otorgantes; cuya división se hacia con acuerdo del Consejo de familia de los citados menores, en el que se dispuso además por unanimidad que dicha finca se adjudicase á los condueños por valor equivalente á sus respectivas cuotas, designándose en la mencionada escritura la porción que en valor á cada condueño corresponde, y consignándose por testimonio en la escritura el acta de la sesión en que se tomó el referido acuerdo.

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador suspendió su inscripción por los siguientes defectos: «Primero, que la certificación del acta del Consejo de familia sólo puede autorizarla su Presidente y no el Notario; segundo, por no asegurarse la idoneidad de los testigos instrumentales; tercero, no constar la aceptación de los otorgantes, tratándose de un contrato bilateral; cuarto, por haber acordado el Consejo adjudicar la finca en parte del total valor, lo cual es impropio, y adjudicarse en la escritura partes determinadas en pago de tales partes del valor, sin que para ello haya autorizado ni aprobado el Consejo.»

Resultando que contra esta calificación promovió el Notario autorizante recurso gubernativo, acompañando copia autorizada por el Presidente del expresado Consejo de familia del acta de referencia, solicitando se declarase que la escritura por él autorizada se hallaba redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y alegando, en cuanto al primer defecto, que al comparecer los interesados á otorgar el instrumento público, exhibieron la certificación expedida por el Presidente del Consejo, y de esta certificación se insertó testimonio en la escritura, á reserva de presentar la certificación original si era exigida; que en cuanto al segundo defecto, la escritura dice textualmente: «así lo otorgan, siendo testigos D. Vicente Lillo, vecino de San Vicente, y D. Agustín Bonet, de esta ciudad»; fórmula completamente ajustada á las prescripciones del art. 24 de la Ley del Notariado; que no hay ninguna disposición legal que imponga á los Notarios el deber de dar fe de la idoneidad de los testigos instrumentales; que la presunción legal *juris tantum*, es que todos los varones mayores de catorce años pueden ser testigos instrumentales en actos *inter-vivos*; que cuando se justifique que alguno de ellos no puede serlo por estar comprendido en la prohibición de la Ley, solamente entonces habrá lugar á la aplicación del precepto legal y á la declaración de nulidad; que cuando el Legislador ha querido decir lo que el Registrador opina, lo ha dicho, como ocurre con relación á los testamentos en los artículos 694, 699 y 707 del Código civil; que respecto al tercer defecto basta sólo decir que en la exposición del documento hablan los dos comparecientes, y en la estipulación ambos en plural otorgan que declaran practicada la división material de la citada finca sobre las bases que se expresan; que sería, por lo tanto, superfluo y redundante decir á renglón seguido que aceptan el contrato que de común acuerdo acaban de otorgar, y así lo confirma lo prescrito por los artículos 1.258 y 1.254 del Código civil, referentes al nacimiento y perfección de los contratos; que por lo que se refiere al cuarto y último defecto, el Consejo no acordó adjudicar la finca en partes del total valor, como el Registrador supone, porque esa adjudicación en partes alicuotas del valor estaba hacia mucho tiempo hecha en instrumento público é inscrita en el Registro de la propiedad; pero la división real y material no se había podido hacer entre los condueños por estar gravada con dos censos, hasta que redimidos y cancelados la acordó el Consejo de familia; y que el acuerdo fué que el protutor realizara y realizara la división material de la finca en partes limitadas y determinadas, que naturalmente habían de tener un valor equivalente á la cuota que cada uno de los condueños poseía en la finca *pro indiviso*.

Resultando que oído el Registrador, informó: respecto al primer defecto, que tácitamente lo reconoce el recurrente al acompañar certificación autorizada por el presidente del Consejo de familia; respecto al segundo, que para saber si se ha cumplido lo preceptuado por el art. 21 de la ley del Notariado, no hay más dato para el Registrador que la afirmación del Notario de que los testigos son idóneos, afirmación confirmada por la Resolución de 27 de Junio de 1887; en cuanto al tercero, se limita á transcribir el art. 406 del Código civil, que dice: «Serán aplicables á la división entre los partícipes en la comunidad las reglas concernientes á la división de la herencia» y lo consignado en la Exposición de motivos de la ley Hipotecaria, que dice que la transmisión del derecho hereditario depende del hecho de la aceptación; y por lo que se refiere al cuarto defecto, llama la atención de la Superioridad para que se fije en lo acordado por el Consejo de familia y lo practicado en el documento, haciendo también notar que la certificación del acta de dicho Consejo no se halla extendida en el papel sellado correspondiente.

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura de referencia se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo por tanto inscribible y disponiendo se remitiese al Delegado de Hacienda de la provincia la certificación del acta de la sesión del Consejo de familia, presentada en este recurso por infracción de la ley del Timbre para los efectos procedentes, por considerar que los Notarios pueden testimoniar en las escrituras los documentos que se les exhiban por las partes para acreditar el concepto en que comparecen al otorgamiento de aquéllas,

que es lo que hizo el recurrente, sin que las facultades del presidente del Consejo de familia impidan al Notario autorizar dicho testimonio; que el art. 24 de la ley del Notariado no previene que el Notario haga constar otras circunstancias que los nombres y vecindad de los testigos, por lo que si éstos están comprendidos en alguna de las prohibiciones de la ley para serlo, las partes pueden ejercitar su derecho en la vía y forma procedentes, puesto que el art. 33 de la ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos según las leyes; que haciendo constar en la escritura las dos partes otorgantes que declaran practicada la división material de la finca en la misma deslinada sobre las bases que se expresan, está realizada la aceptación; que según el acta del Consejo de familia, éste autorizó la división material de la finca de que se trata, que ya estaba adjudicada *pro indiviso* é inscrita en el Registro de la propiedad, según se hace constar en la escritura, y acordó que se les adjudicase á los condueños por valor equivalente á sus respectivas cuotas, y hecha la división material de la finca en las partes correspondientes á cada uno según su haber, es evidente que tampoco se ha incurrido en el último defecto de los consignados en la nota:

Resultando que el Registrador apeló de este acuerdo, alegando: primero, que sin negar las facultades que tienen los Notarios para testimoniar los documentos que se les exhiban, entiende que el testimonio otorgado por el Notario recurrente no está extendido en forma legal, puesto que ha dejado por copiar la cabeza y pie de la certificación testimonial, no pudiéndose, por lo tanto, considerar este testimonio como literal; segundo, que en el auto contra el que se recurre sólo se habla del art. 24 de la Ley del Notariado, pero no del 21, que también se refiere á las cualidades de los testigos y que concuerda con el 681 del Código civil, ni de la Resolución de 13 Marzo de 1901, en la que, sin distinguir de documentos *mortis causa* ó *inter vivos*, se dice que el Notario debió consignar que los testigos instrumentales no estaban comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad, y que no puede entenderse en la forma que lo hace el auto el art. 33 de la Ley Hipotecaria, pues de ser así, deberían admitirse en el Registro todos los documentos, nulos ó no, puesto que la inscripción no los convalida; que en cuanto al tercer defecto se limita á reproducir lo informado anteriormente; que en lo referente al cuarto defecto basta leer la forma en que acordó el Consejo que se hiciera la división, y la que practicaron en la escritura para ver que no están conformes, y no estándolo, los menores, al llegar á la mayor edad, pudieran reclamar por no haberse hecho aquélla conforme á lo aprobado por el Consejo de familia, y que la infracción de la Ley del Timbre no la había hecho notar para denunciarla, sino para hacer constar que por ella no podía admitirse ni surtir efecto la certificación del Presidente de dicho Consejo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos. Vistos los artículos 400, 402 y 406 del Código civil; 9.º y 21 de la Ley Hipotecaria; 91 del Reglamento general para la organización y régimen del Notariado, y las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Mayo de 1880 y 31 de Diciembre de 1892:

Considerando, respecto al primer extremo de la nota del Registrador, que en la escritura objeto del recurso aparece testimonial la certificación del acta de la sesión celebrada por el Consejo de familia de los menores Juan y Vicente Aracil, en la que se autoriza al protutor de los mismos, D. Manuel Botella Tevar, por incompatibilidad del tutor, para proceder á la división de las fincas á que se refiere la expresada escritura, y, por consiguiente, se halla debidamente acreditada la personalidad del nombrado otorgante, ya que para este efecto es bastante la inserción de dicho testimonio; conforme á lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento general del Notariado y á lo declarado en las citadas Resoluciones:

Considerando, en cuanto al extremo de no expresarse la idoneidad de los testigos instrumentales, que según lo repetidamente declarado por esta Dirección, las disposiciones vigentes no exigen que los Notarios hagan constar expresamente la concurrencia de dicha circunstancia en los documentos públicos entre vivos:

Considerando que la repetida escritura se otorga por las dos partes interesadas que en ella intervienen, las cuales declaran practicada la división material de la finca en la misma deslinada sobre las bases que se expresan, por lo que es evidente la aceptación de los propios otorgantes, y carece, por tanto, de fundamento el supuesto defecto que se consigna en el número tercero de la indicada nota:

Considerando que la división de la finca se hace en la propia escritura, en proporción á la cuota que en aquélla corresponde á cada uno de los condueños, que es lo mismo que se acordó por el Consejo de familia de dichos menores, especificándose debidamente la cabida, situación y linderos de las porciones de la misma finca que á cada uno de ellos se adjudica, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 21 de la Ley Hipotecaria, por lo que no existe tampoco el cuarto de los defectos consignados por el Registrador:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de Sarriá (empalme con el ferrocarril) á la montaña de Vallvidrera, por las calles de San Luis y de Angli, plaza de León XIII, calle de Casamitjana y terrenos de propiedad particular; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Aguas.

Examinado el presupuesto de encauzamiento del río Támeza, en las inmediaciones de Verín (Orense), remitido por la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y de acuerdo con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, se ha servido:

1.º Aprobar el proyecto mencionado, cuyo presupuesto asciende á 43.016'55 pesetas, con las prescripciones del dictamen del Consejo; y

2.º Disponer que, en atención á la índole especial de las obras, al cuidado y esmero que exige su construcción y á la urgencia de su realización, se lleven á cabo por administración, con cargo al crédito señalado en el capítulo 11, artículo segundo del presupuesto vigente.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Director general, Espada.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para ejecutar las obras de reparación necesarias en el semáforo de Finisterre y su caseta, bajo el tipo de 7.246'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de la Coruña, Vigo y Villagarcía.

Dicho contrato tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la Comisaría de este Arsenal, y simultáneamente en las citadas Comandancias de Marina de la Coruña, Vigo y Villagarcía el día 27 del actual, á las once horas del meridiano de Greenwich, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Hacienda de la capital del Departamento la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, en el concepto de que sólo se admitirán por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al precio medio de cotización del mes anterior para las demás clases de valores.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 600 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las reparaciones necesarias en el semáforo de Finisterre y su caseta, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 5 de Agosto de 1904.—El Secretario, Alonso Morgado. S-719

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Elche.

Hago saber que la Junta municipal de esta ciudad ha acordado proveer la plaza de Médico titular del Arrabal de Santa Teresa, dotada con el haber anual de 998 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas; conceder el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, para que pueda solicitarse, y que los aspirantes acompañen á sus solicitudes los documentos necesarios para justificar que reúnen las condiciones del art. 91 de la instrucción de 12 de Enero del presente año y el título profesional ó testimonio notarial del mismo y partida de nacimiento, para acreditar su suficiencia y personalidad.

Lo que, cumpliendo el acuerdo citado, se hace público para general conocimiento.

Elche 12 Julio de 1904.—Francisco Galán. X-2070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA DE MALLORCA

D. Fermín Verdú y Albert, Presidente de la sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Matas y Fiol, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, natural de Senén, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia al objeto de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido

procesado, y conseguido, lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.
Dada en Palma de Mallorca a 30 de Julio de 1904.—Fermín Verdú.—El Secretario, Pedro Andreu JO—6500

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa.

Hago saber que el Procurador Rasche, en nombre de la Sociedad anónima «Basconia», ha acudido a este Juzgado con escrito de veintinueve de los corrientes, solicitando se declare que quedan extinguidas las obligaciones aseguradas con primera hipoteca, constituida por escritura pública otorgada el veintiseis de Julio de mil novecientos dos ante el Notario de esta villa D. Ildefonso de Urizar, en garantía de cinco mil obligaciones al portador, de quinientas pesetas cada una, emitidas por dicha Sociedad «Basconia», que llevan la fecha de mencionada escritura, amortizable en un período de veinticinco años con un interés anual de cinco por ciento.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez, por medio del presente edicto, a los que tuvieren derecho a oponerse a la cancelación que de tales obligaciones se pretende, para que comparezcan a ejercerlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1904. — Pedro Martínez.— Ante mí, Julio Enciso. X—2061

CORDOBA

D. Luis Ramírez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha 2 de los corrientes, a virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador de este Colegio D. Mateo Márquez y García, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Gómez y Mejías, vecino de esta ciudad, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero a quienes pueda perjudicar la prescripción de los gravámenes impuestos sobre las fincas de su propiedad llamadas lagar del «Torreón», y sus agregados «Carrasquilla», «Quiñones», «Bobadilla» y «Matasiete», y el lagar nombrado «Melchor de Alfaro», sitos en la sierra y término de esta ciudad, los cuales se describirán, sobre que en definitiva se declaren prescritos aquéllos y se ordene a su tiempo la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, por la presente se cita y emplaza por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo plazo empezará a correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de dichos gravámenes algún derecho, siendo éstos los siguientes:

Sobre el lagar del Torreón y sus agregados.

Primero. Al folio setenta y nueve del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra se halla una toma de razón, fecha 8 de Abril de 1790, de la escritura otorgada el 4 del mismo ante el Escribano que fué de este número, D. Antonio Valentín de Villanueva, por la cual Alonso Losada se obligó a que si Simón Sánchez, soldado del regimiento provincial de Bujalance, contra el matrimonio que tenía tratado con Josefa Rodríguez, y si se le mandase salir de guarnición ó campaña mantendría a ésta y sus hijos, si los tuviese, y a su seguridad hipotecó el lagar nombrado de «Bobadilla», situado en el término de Trassierra.

Segundo. Al folio ciento diez del libro segundo de la antigua Contaduría de esta capital se halla otra toma de razón, fecha 15 de Junio de 1769, de la escritura otorgada el día 10 de Febrero del mismo año ante el Escribano que fué de este número, D. Pedro José de Estrada, por la cual D. Joaquín Martínez Valcárcel vendió a D. Antonio José de Valderrama el lagar nombrado del Torreón, gravado con dos censos, uno de tres mil seiscientos sesenta y tres reales de capital en favor de la capellanía de Alonso de Córdoba, y el otro de mil trescientos reales en favor de una obra pía, fundada en el convento de la Encarnación Benitas y Bernardas, de esta capital, y además en precio de cuatro mil setecientos ochenta reales, que quedaron impuestos a censo sobre dicha finca.

Tercero. Al folio treinta y uno del libro tres de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 7 de Septiembre de 1770, de la escritura otorgada en esta ciudad el 4 del mismo ante el Escribano D. Pedro José de Estrada, por la cual D. Antonio José Valderrama ratificó la escritura de venta que otorgó el 25 de Abril del mismo año, ante el referido Escribano, por la cual había vendido a D. José Quintero y Márquez el lagar nombrado del Torreón por precio de cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres reales, que importaban tres censos redimibles que sobre dicha finca se hallaban impuestos, en la forma siguiente: uno de tres mil seiscientos sesenta y tres reales, en favor de la capellanía que fundó Alonso de Córdoba, de que es poseedor D. Bartolomé de Jerez; otro de mil trescientos reales en favor de cierta obra pía, fundada en el convento de la Encarnación Benitas y Bernardas, de esta ciudad, y otro de cuarenta mil setecientos ochenta reales, en favor de D. Joaquín Martínez Valcárcel, el que reconoció el comprador y se obligó a pagar sus réditos al tres por ciento.

Cuarto. Al folio treinta y cuatro vuelto del mismo libro se halla una nota, fecha 2 de Octubre de 1770, de la cual resulta que D. José Quintero hipotecó al saneamiento de la venta de cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra calma del término de Benamejí, que vendió a su hermano D. Diego Quintero, un lagar nombrado del Torreón, de este término.

Quinto. Al folio doce del libro trece de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 23 de Abril de 1783, de la escritura otorgada en esta ciudad el 19 del mismo ante el Escribano D. Antonio Mariano Barroso, por la cual D. José Francisco Quintero y Márquez vendió a D. Miguel Herrero y López de Alfaro el lagar nombrado del Torreón, con sus agregados, gravado con el antes citado censo de cuarenta mil setecientos ochenta reales de principal en favor de D. Joaquín Martínez en precio de doce mil doscientos veinte reales, de los cuales cuatro mil novecientos sesenta y tres diez maravedís quedaron impuestos a censo redimible sobre

dicho lagar, cuyos réditos de uno y otro censo se obligó a pagar el D. Miguel a sus respectivos interesados, a cuya seguridad hipotecó el lagar adquirido.

Sexto. Al folio tres vuelto del libro veintinueve de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 25 de Enero de 1816, de la escritura otorgada en esta ciudad en el mismo día ante el Escribano D. Antonio Mariano Barroso, por la cual D. Rafael Barrera se obligó a que si Antonio Guerrero, soldado del Provincial de esta ciudad, contrajese matrimonio con María del Carmen Vázquez y tuviese que salir de guarnición ó campaña, mantendría a ésta y a sus hijos si los tuviese, a cuya seguridad hipotecó el lagar que llaman del Torreón.

Sobre el lagar nombrado de Don Melchor de Alfaro.

Primero. Al folio cuarenta y tres del libro ocho de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha 16 de Marzo de 1775, de una copia de testamento otorgada en esta ciudad el 21 de Mayo de 1578 ante el Escribano Martín López, por el que Miguel de Uceda Lagarero fundó una memoria perpetua de doce misas rezadas en cada un año en el convento de Nuestra Señora de la Merced, y señaló por renta de dicha memoria veinte mil maravedís, que los situó sobre una heredad de lagar al pago de la Fuente del Arco, que se dice heredad de Valdepeñuelas, gravada con dos censos, uno de cuarenta y cinco mil maravedís de principal en favor de Cristóbal López, y otro de veinte mil maravedís en favor del convento y Monasterio de Madre de Dios.

Segundo. Al folio sesenta y nueve del libro primero de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 5 de Septiembre de 1768, de la escritura otorgada en esta ciudad el 2 de Abril de 1752 ante el Escribano D. Juan Fernández de Huidobro, por el oficio de D. Juan de Dios Sánchez y Sepúlveda, por la cual D. Antonio Sánchez de Espejo, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, de esta ciudad, impuso un censo de cinco mil doscientos sesenta reales de principal y se obligó a pagar ciento cincuenta y siete reales de réditos en cada año a favor de la Capellanía que en la Parroquia de San Pedro fundó el Licenciado Gaspar Viveros, de que era poseedor y Capellán D. Melchor de Alfaro de los Cobos, el que impuso sobre todos sus bienes y señaladamente hipotecó tres heredades de lagar, que llaman de la Moneda, Valdepeñas y Sancho Miranda, de este término.

Tercero. Al folio trece del libro diez y siete de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 7 de Abril de 1797, de la escritura otorgada en esta ciudad en el día anterior ante el Escribano D. José Camón y Aranda, por la cual Doña Catalina Alfaro de los Cobos, Doña María del Carmen Molina y D. Vicente Antonio Toboso y Alfaro se obligaron a pagar a D. José Barrena Toledano veintinueve mil quinientos cuarenta reales, que confesaron deberle, los que se obligaron a satisfacerle en ciertos plazos, a cuya seguridad la Doña Catalina Alfaro hipotecó tres lagares llamados de la Moneda, Peñuela y Sancho Miranda, en la sierra de este término.

Cuarto. Al folio ciento cuarenta y siete del libro primero de la antigua Contaduría, respectiva a la Villa de Trassierra, se halla otra toma de razón, fecha 25 de Marzo de 1815, de la escritura otorgada en esta ciudad el 22 del mismo ante el Escribano D. José Carrión, por la cual D. Manuel Ruano recibió en arrendamiento del Convento y Religiosas de Santa Clara, de la misma, los cortijos nombrados Lazarillos alto y bajo, en este término, por tiempo de doce años, a cuya seguridad hipotecó los lagares nombrados de la Moneda, Sancho Miranda y Valdepeñuelas, conocidos por el de Don Melchor de Alfaro, situado en el término de Trassierra, hoy de esta capital.

Quinto. Al folio treinta y tres del libro veintinueve de la antigua Contaduría de esta capital se halla otra toma de razón, fecha 15 de Julio de 1820, de la escritura otorgada en esta ciudad el 14 del mismo ante el Escribano D. Antonio Barroso, por la cual D. Diego Antonio de León y Doña Francisca Ruiz Gallegos permutaron una hacienda al pago de la Hijarosa, término de Santaella, por el lagar nombrado de Alfaro, de este término, entre sí, dando al D. Diego Antonio de León cuarenta y cinco mil reales, de los cuales treinta mil seiscientos sesenta como remuneración del importe de los capitales de censo que tiene sobre sí el dicho lagar de Alfaro, y catorce mil seiscientos cuarenta reales por el más valor que se considera a repetida hacienda de Hijarosa, por el capital de censo que tiene, de los que entregó en el acto quince mil reales y los restantes treinta mil se obligó a satisfacerlos dando quince mil por el mes de Marzo de 1821, y los otros quince mil por Julio del mismo año, y a cuya seguridad de dicho contrato hipotecaron respectivamente las mismas fincas permutadas.

Sexto. Al folio diez y ocho vuelto del libro veintidós de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 13 de Marzo de 1823, de la escritura otorgada el 11 del mismo ante el Escribano D. Antonio Barroso, por la cual Don Miguel Ruiz Gallegos vendió a D. Francisco Escalona y Sánchez la mitad del lagar de Alfaro, compuesto de los conocidos de la Moneda, Valdepeñuelas, y Sancho Miranda, gravados dichos lagares con una misa solemne cada año a Nuestra Señora de los Dolores, en precio de quince mil reales, obligándose el comprador a cumplir perpetuamente y pagar la mitad del importe de la misa, con arreglo a la voluntad del citado vendedor.

Córdoba 5 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

La cédula inserta concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Córdoba a 5 de Agosto de 1904. V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rodríguez y Luna.— Licenciado Luis Ramírez. X—2069

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Francisco Fernández, vecino de Moneijas y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 22 de Julio de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—De su orden, José García.

Señas del procesado.

Edad veintidós años, estatura regular, color moreno, traje de corte azulado y calza borceguies. JO—6528

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Escribanía de D. Felipe González Bernabé por D. Simón Sanz Vascones, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Luis Cremades Hernández y Doña Nieves Cremades Almodóvar sobre declaración de que al demandante corresponden en propiedad como cesionario de D. Manuel Cremades Almodóvar, cuantas acciones, derechos y créditos tenía éste contra Don José, D. Ramón y Doña Ramona Navarro Abad y D. Vicente Gómez Navarro, vecinos de Novelda, y contra el Estado ó terceras personas por virtud de contratos celebrados para la construcción de carreteras, ó en otro caso sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Madrid, a 26 de Julio de 1904, el Sr. D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ramón Calabria, en nombre de D. Simón Sanz Vascones, mayor de edad, jornalero, vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. Eliseo de la Gándara, contra D. Luis Cremades Hernández y Doña Nieves Cremades Almodóvar, cuyas demás circunstancias y vecindad se desconocen, demandados en concepto de herederos de D. Manuel Cremades Almodóvar, los cuales se hallan declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre declaración de propiedad de acciones y derechos ó pago de cautividad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo absolver y absuelvo a D. Luis Cremades Hernández y Doña Nieves Cremades Almodóvar de la demanda contra ellos interpuesta por D. Simón Sanz Vascones.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en la audiencia pública de hoy 26 de Julio de 1904, de que doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid a 4 de Agosto de 1904.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—328

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo García, de esta vecindad, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, si fuere habido, en esta cárcel pública a mi disposición.

Dada en Málaga a 27 de Julio de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—6529

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Lavernia Trujillo, hijo de Manuel y de Concepción, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Algeciras, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga a 29 de Julio de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—6530

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Flores, hijo natural de Ana González Flores, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la misma, de ocupación cochero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo a Concepción Guerrero Camacho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Julio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego González. JO—6531

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se sigue por daños y amenazas a Juan Millara López, vecino del lugar de Penaveade, en la parroquia de San Vicente de Pombeiro, del distrito de Pantón, se cita a Ramón Hermida, vecino del referido lugar y parroquia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Monforte 28 de Julio de 1904.—El Escribano, Toribio Díez.
JO—6532

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Jaén y GACETA DE MADRID, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama, cita y emplaza á Manuel González García, conocido por Peluso, de diez y nueve años de edad, hijo de Fabián y Saturnina, natural y vecino de Porcuna, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4, de la calle Salazar, de esta población, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra él en este expresado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre hurto de ropas, y hacerle las demás diligencias acordadas con respecto á él en dicha resolución; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Montoro á 26 de Julio de 1904.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Jara. JO—6533

NOVELDA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al P. Fr. Pedro del Pulgar, de la Orden de los Agustinos religiosos, procesado en causa que instruyo sobre abusos deshonestos, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Alicante, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Santos, número 1.º, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa, y á oír la notificación del auto de procesamiento y prisión dictado en su contra; bajo apercibimiento de que en otra caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Novelda á 28 de Julio de 1904.—Tomás Pérez y Pérez.—De su orden, Francisco Canicio. JO—6534

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia del día de ayer dictada en el sumario que se instruye en virtud de querrela dictada por D. Bartolomé Pons Roselló, vecino de Benisalem, contra D. José Franciterra y Aymar, que lo es de esta capital, sobre estafa, ha mandado que se cite en legal forma á D. Juan Jaume, vecino que fué de esta misma ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio son desconocidos, cuyo Jaume en el año de 1881 ó 1882, en unión de dicho Franciterra y de D. Luis Llercos, estableció en esta capital una Agencia de operaciones de Bolsa, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel, núm. 86, á fin de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda surtir efecto la citación mandada á dicho D. Juan Jaume, libro la presente cédula en Palma de Mallorca á 28 de Julio de 1904.—El actuario, Juan Bestard. JO—6535

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad de Palma de Mallorca, mediante providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones al gitano Antonio Mayas Castro por disparo de arma de fuego la tarde del 30 de Mayo último en el corral de la posada de José Martorell de los Hostalsedons, afueras de la puerta de San Antonio, de esta ciudad, he mandado que se cite en legal forma á dicho gitano Antonio Mayas Castro, cuyo actual paradero y residencia se ignoran, y cuyo gitano, con su esposa, llamada Dolores, se embarcó con otros gitanos el día 31 del mismo mes en el vapor correo para Barcelona, en donde tampoco ha sido encontrado, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, núm. 86, para declarar en dicho sumario y hacerle el correspondiente ofrecimiento de causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que pueda tener efecto la citación acordada á dicho gitano Antonio Mayas Castro, libro la presente cédula.

Palma de Mallorca á 28 de Julio de 1904.—El actuario, Juan Bestard. JO—6536

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las cinco caballerías menores que á continuación se expresan, las cuales desaparecieron la noche del día 11 del actual de un olivar denominado los «Retameres», término de Hornachuelos, siendo la primera de las caballerías que se reseñan de la propiedad de José Fajardo Vera, y las cuatro restantes de Carmelo Sánchez Gómez, vecinos de Osuna y Cazalla respectivamente, creyéndose sean hurtadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 23 de Julio de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Un burro capón, castaño, hierro una M en la cadera izquierda, de cuatro años.

Otro cano, con un hierro formando un escudo en la cadera izquierda, talla regular, de cuatro años.

Otro entre mediano.

Otro rucio, oscuro, mediano de cinco años; y

Otro mohino, capón, con cuatro años.

JO—6537

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis González Parada, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Pacios de Veiga, municipio de la Puebla de Brollón, en este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, con motivo de las siegas de Castilla, á fin de que comparezca en el término de cinco días en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por muerte de Luis González Barreiro, á consecuencia de asfixia, producida por sumersión en el agua, suceso ocurrido el día 23 de los corrientes en el domicilio del abuelo Manuel González, de la mentada de Pacios de Veiga, y al propio tiempo para ofrecerle el procedimiento del modo estatuido por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Quiroga á 28 de Julio de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—6538

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido, con esta fecha ha dictado providencia en la ejecutoria dimanante de la causa núm. 47 del año último sobre hurto de un reloj á José Casas Sotelo, vecino en la Puebla del Brollón, contra Manuel Conde Vázquez, acordando sea citado de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, el ofendido José Casas Sotelo, á fin de entregarle el reloj recuperado y que obra depositado en la Escribanía; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, no obstante su ausencia en ignorado paradero con motivo de las siegas de Castilla.

Y para que tenga lugar la predicha citación, expido la presente al objeto de su inserción en la GACETA DE MADRID, en Quiroga á 28 de Julio de 1904.—José Carballo.

JO—6539

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Martínez, alias Melillero, de profesión panadero, vecino que fué de La Línea, habitante en los eucaliptos de Aguilera, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 271 del año 1904 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Julio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6540

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 287 del año 1904 por el delito de hurto de un mulo contra Andrés Luque Cano, se cita á un tal Antonio, cuyas circunstancias se ignoran, que estuvo presente en el cambio del mulo que ha resultado hurtado, y que cambió el procesado por dos burras que tenía José Santillano Ruiz, vecino de La Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 29 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6541

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 466 del año 1903 por el delito de incendio, se cita á Francisco María Lozano y á los herederos de Pedro Lozano Borrego, vecinos que fueron de Los Barrios, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 29 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6542

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de tres pantalones contra Eusebio Olmo Iturrigoitia, de treinta y ocho años, hijo de José y Antonia, marino, soltero y natural de Deusto, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referido procesado.

Dada en Santander á 29 de Julio de 1904.—Alfonso Travado.—Por su mandato, Juan Castrillo. JO—6543

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama á los procesados Baltasar Fernández y Fernández, de sesenta y cinco años de edad, viudo, cortador, natural de Castro de Rey, provincia de Lugo, vecino de Barro, en el partido de Caldas de Reyes, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, barba y bigote afeitados, nariz abultada, viste chaqueta y chaleco de lana negra, pantalón de ídem gris oscuro, calza borceguies de cuero y cubre la cabeza con sombrero verde de ala ancha; y Francisco Cao y Cao,

de sesenta á sesenta y dos años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Toledo, sin vecindad conocida, no lee ni escribe, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser citados para juicio oral en causa que se les sigue sobre hurto; advertidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Santiago 28 de Julio de 1904.—Eduardo Carmena y Valdés.—Vicente Rey Barrera. JO—6544

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Otero, vecino de San Vicente del Monte, término de Valdáliga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de maderas; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera á 26 de Julio de 1904. Luis G. de la Higuera.—Por mandato de S. S., Modesto B. Ramos. JO—6413

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los sujetos cuyos nombres se desconocen, siendo sus señas las que después se describirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo en la casa habitada por Doña María de la Peña, Maestra de instrucción primaria del pueblo de la Revilla, hecho verificado en la mañana del día 25 del mes actual.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuya detención tengo acordada, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera á 28 de Julio de 1904.—Luis G. de la Higuera.—Por mandato de S. S., Marcelo Villanova.

Señas de las personas anteriormente expresadas y cuya presentación y captura se interesa.

Una de ellas es un hombre alto, delgado, que viste chaqueta clara, gorra ó boina.

La otra es algo más baja que la anterior, más gruesa, gasta boina oscura, es de color moreno y gasta bigote. JO—6545

SEGOVIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en causa seguida por estafa á D. Aureliano Aparicio y Doña Antonia García, se cita á Santos Miguel Moreno, natural de Aranda, de treinta y nueve años, viudo, para que en el término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, con el fin de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Segovia 23 de Julio de 1904.—El Oficial de la Escribanía, Ricardo Huerta. JO—6458

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Telles Nieto se instruye sumario por el delito de hurto, hoy cumplimiento de carta orden, contra Mariano Toronjo Paz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Mariano Toronjo Paz, natural y vecino de Sevilla, soltero, jornalero, con instrucción y de veintidós años de edad.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony. El actuario, Licenciado Antonio Telles. JO—6414

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Barrios Domínguez, natural de Espesa, hijo de Antonio y de María Antonia, soltero, del campo, de veintiseis años de edad, de este vecindario, en la calle del Sol, núm. 83, de estatura baja, ojos negros, pelo negro, rostro color moreno, nariz regular, boca chica, labios finos y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo á Carmen Álvarez Fernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 26 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—6415

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia a Leonor Segura Hugo, que habitó en esta capital, Antelínez, 2, ó Vinatería, 18, natural de Utrera, hija de Manuel y Francisca, casada, vendedora, de treinta y ocho años, con instrucción, de estatura alta, ojos pardos, pelo entrecano y rostro color triguero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estas contra la misma, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como le encuentren por presentación espontánea, ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, le comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 26 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—6459

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones de Antonio Toledano Delgado contra Manuel Rodríguez Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rodríguez Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle de Santiago, núm. 33, hijo de Manuel y Carmen, soltero, herrero y de diez y nueve años de edad.

Dado en Sevilla á 18 de Julio de 1904.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—6309

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Bernardo Cantó Pascual, alias Marcando, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona y Valencia comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en el penal de esta ciudad en méritos de causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción al penal de esta ciudad, con las seguridades convenientes, al expresado Fernando Cantó Pascual, alias Marcando, natural de Barcelona, avecinado en Valencia, hijo de José y Josefa, de veinte años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, color sano.

Dado en Tarragona á 22 de Julio de 1904.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S. y por mi compañero Sr. Grau, Enrique Andreu. JO—6385

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Daniel Ribas Fabregat, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles del partido en méritos de causas que se le sigue sobre asociación ilícita; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, con las seguridades convenientes, al expresado Daniel Ribas Fabregat, de unos cincuenta años de edad, casado, estatura regular, grueso, pelo cano, ojos pardos, cara afeitada, con bigote, viste decentemente, calza alpargata catalana y gorra en la cabeza.

Dado en Tarragona á 26 de Julio de 1904.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., y por mi compañero Sr. Escribano, Enrique Andrés. JO—6475

TINEO

Por la presente se cita á una mujer que el día 13 de Mayo último iba desde Oviedo con un niño del Hospicio en el coche de esta villa á la de Pola de Allende, y á un tal de apellido Cabrero, que procedente de la provincia de Zamora se dirigía en el mismo día y coche á Grandas de Salime, de quienes se ignoran los nombres, circunstancias y domicilio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ser instruido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo acordó en providencia de esta fecha el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario núm. 28 del corriente año, instruido por lesiones.

Tineo 23 de Julio de 1904.—Maximino Castañón. JO—6476

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tineo.

Por el presente hago saber que en demanda de que se hará mérito recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tineo á 29 de Julio de 1904, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Alejo Arias y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santianes en este término municipal, representado por el Procurador D. Godofredo García Valledor y dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, contra el Ministerio fiscal, para que declare la presunción de muerte del ausente D. Joaquín Garrido Arias, vecino que fué de dicho Santianes.

Resultando que por el referido Procurador se presentó el escrito de demanda de fecha 12 de Febrero último, á la que acompañó certificaciones de la sentencia de pobreza de Don Alejo Arias, de las partidas bautismales de Joaquín Garrido y Alejo Arias y de defunción de María Arias y Santiago Garrido Rey, la cual demanda funda en los siguientes hechos: 1.º, que D. Joaquín Garrido y Arias es hijo único y legítimo de D. Santiago Garrido y Doña María Arias, vecinos que fueron de dicho Santianes, siendo sus abuelos maternos D. Antonio Arias y Doña Manuela Fernández, según lo acredita la partida de nacimiento que se acompaña; 2.º, que el demandante D. Alejo Arias y Fernández es hijo legítimo de los Don Antonio Arias y Doña Manuela Fernández, según consta de la partida de su nacimiento correspondiente que se acompaña, por lo que es evidente que el D. Alejo es hermano germano de la madre de D. Joaquín, y por tanto pariente de éste por consanguinidad en tercer grado civil y segundo canónico; 3.º, que hace treinta y cuatro años que el D. Joaquín se ausentó para la Habana, de donde á los dos años, poco más ó menos, se ausentó sin saber adonde, y sin que desde entonces se tuviese noticia de su paradero, á pesar de haberse practicado por sus padres y familia repetidas gestiones é indagaciones para averiguarlo, por lo cual es general la creencia en el pueblo de su naturaleza de que ha muerto; 4.º, no existe la menor noticia ni dato alguno que acredite que el D. Joaquín hubiese tenido descendientes legítimos ni naturales, y de las certificaciones que se acompañan, expedidas por el Juzgado municipal de esta villa, resulta que sus padres fallecieron, la Doña María el 3 de Agosto de 1884 y el D. Santiago el 1.º de Octubre de 1902, de las que aparece que también fallecieron sus abuelos, tanto paternos como maternos; 5.º, que por el fallecimiento de su madre heredó el D. Joaquín varios bienes de poca consideración, sitios en Santianes, en cuya administración y disfrute continuó su padre hasta su muerte, y desde entonces se hallan en poder de terceras personas extrañas á la familia, que no pueden hacer valer sus derechos ni acreditarlos en forma bastante, y por ignorado paradero del D. Joaquín no se puede acreditar documentalmente su defunción para obtener su declaración de herederos ab intestato, se hace necesario suplir la falta del documento con la declaración judicial de su defunción ó presunción de muerte por la ausencia en ignorado paradero por más de treinta años, para lo que es necesaria tal demanda; 6.º, que siendo el demandante D. Alejo Arias y Fernández el más próximo pariente, según queda demostrado, y careciendo de recursos para litigar de rico, solicitó del Juzgado el beneficio de pobreza para litigar en este juicio, que se le otorgó por sentencia de 16 de Diciembre último, según consta de la certificación que se acompaña, y después de alegar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, concluyó por suplicar que, teniendo por acreditado el pago de la contribución industrial y personalidad del patrono y exponente, y por presentada esta demanda con los documentos relacionados y copia en simple y por parte, á nombre de quien comparece, se sirva admitir la demanda, ordenar el emplazamiento del Ministerio fiscal, tramitarla con arreglo al cap. 2.º, título 2.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y en definitiva dictar sentencia declarando la presunción de muerte por ausencia del D. Joaquín Garrido Arias y abierta la sucesión en los bienes del ausente tan luego como transcurran seis meses desde la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y ordenando que las costas de este juicio se deduzcan en su día de la herencia del D. Joaquín como deuda contra la misma.

Resultando que admitida la demanda y emplazado el Ministerio fiscal se personó y la contestó manifestando que en defensa de los derechos del ausente tiene que oponerse á la demanda para dar lugar á que se prueben los hechos en aquella consignados, no justificados con prueba documental, mostrándose por lo demás conforme en cuanto á los fundamentos legales aducidos.

Resultando que habiéndose por contestada la demanda y por renunciado el traslado de réplica, se recibió el pleito á prueba, siendo propuesta por el actor y practicada en tiempo oportuno la testifical.

Resultando que unidas las pruebas á los autos y hecho saber á las partes, sin que hayan solicitado la vista pública, se les entregaron aquéllos para conclusión, habiendo evacuado ambas el traslado, insistiendo la actora en sus pretensiones consignadas en la demanda y el demandado que no se oponía á la pretensión de aquélla, antes al contrario, la apoya, debiendo publicarse la sentencia en los periódicos oficiales, para que una vez firme se abra el juicio correspondiente de ab intestato ó testamentaria.

Resultando que en la tramitación de esta demanda se han observado las prescripciones legales.

Considerando que se ha probado de una manera cumplida que desde hace más de treinta años no se han tenido noticias de D. Joaquín Garrido Arias, vecino que fué de Santianes, el cual se hallaba ausente en la Habana desde los años de 1870 ó 71.

Considerando que el actor D. Alejo Arias Fernández, como parte interesada que es, según también se ha justificado, está capacitado para promover este juicio.

Considerando que conforme á lo dispuesto en los artículos 191, 192 y 193 del Código civil, pasados treinta años desde que se recibieron las últimas noticias de un ausente, á instancia de parte se declarará la presunción de muerte y se abrirá la sucesión tan pronto sea firme la sentencia en que se haga la declaración, la cual sentencia ha de publicarse en los periódicos oficiales.

Vistas las disposiciones citadas y más antecedentes:

Fallo: que, estimando la demanda inicial, debo declarar y declaro la presunción de muerte por ausencia de susodicho D. Joaquín Garrido Arias y abierta su sucesión luego que se declare firme esta resolución, previo el transcurso de seis meses desde la inserción en los periódicos oficiales y que en su día se deduzcan de la herencia las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Doy fe.—Maximino Castañón.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tineo á 3 de Agosto de 1904.—Manuel Martínez.—Por su mandato, Maximino Castañón. JC—329

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por malos tratos y detención arbitraria á José Soler Casadell, ha acordado se cite, llame y emplaze á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en los periódicos GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sea inserto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 26 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Gómez Rey. JO—6386

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tordera Navarro, de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Sagunto, hijo de Francisco y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle Alta, núm. 45, de oficio panadero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 21 de Julio de 1904.—Mariano Laliga. P. S., El oficial habilitado, Enrique Cuber. JO—6311

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Vicente Guillem Roger, de cuarenta años de edad, casado, zapatero, vecino de esta ciudad, que en el día 10 de Abril del corriente año habitaba en la calle de los Derechos, núm. 25, piso tercero, y en la actualidad se ignora su domicilio; y á la esposa de dicho Guillem, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, á rendir declaración en el sumario que se sigue por robo de ropas y dinero de la propiedad de los mismos, que tuvo lugar en el día y domicilio referidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1904.—Mariano Laliga. Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—6361

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hurbea Zanón, de treinta y dos años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Francisco y de María, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Botánico, núm. 9, tercero, de oficio periodista, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 22 de Julio 1904.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—6362

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Encarnación Santiago, vecina que ha sido de esta ciudad, habitante en el barrio conocido por Los Canforros, que después se cree ha residido en Martos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra Adrián de la Torre y García por lesiones; previniéndole que si no lo verifican le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Julio de 1904.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Remero. JO—6360

VALMASEDA

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Manuel Formoso Rodríguez, hijo de Antonio y Catalina, natural de Puente-Envía, partido de Allariz (Orense), de veinticuatro años, y Ricardo Vázquez González, alias el Pequeño, hijo de Manuel y Manuela, natural de Rivas Pequeñas, partido de Monforte (Lugo), de veintitrés años y vecino de Bilbao, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 22 de Junio de 1904.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Isidoro de Haro, por el Sr. González. JO—6387

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que se sigue por hurto contra Juan Requejo, se cita de comparecencia ante este Juzgado al testigo José de Castro Muñoz, para que lo verifique en el término de diez días, que empezarán á contarse

desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que declare en dicha causa; bajo apercibimiento de que si nose presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 23 de Julio de 1904.—El Secretario, Nicolás García. JO—6388

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, se cita á unas vecinas de la calle de Doña María de Molina, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, á quienes Florencia López Busnadiago manifestó hará unos trece ó catorce meses próximamente, y con motivo de haberse encontrado un reloj en la mencionada calle, si era de la propiedad de alguna de ellas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibir las declaraciones en la causa que con motivo del hallazgo de dicho reloj se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 29 de Julio de 1904.—El actuario, Nicolás García. JO—6494

VELEZ-MÁLAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Antonio Jiménez Nava, natural y vecino de Benamargosa, hijo de Francisco y de Antonia, casado, propietario, de cincuenta años de edad, bastante grueso, ojos negros, nariz y boca regular, afeitado, pelo entrecano, muy velludo, viste pantalón pana color claro, blusa blancuzca, alpargatas y sombrero ancho color café, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndolo si fuere habido á esta cárcel de partido á mi disposición, pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre disparos y lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez-Málaga á 21 de Julio de 1904.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Emilio Alcañiz. JO—6363

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Barranco Camacho, de veintidós años, soltero, hijo de Migue y de Dolores, natura y vecino de esta ciudad, y cordelero de oficio, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez-Málaga á 22 de Julio de 1904.—José López Cardona.—El Secretario, Federico Jossat. JO—6461

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que instruyo por robo de una pollina al vecino de Cerecinos de Campos, Luis de Añta Conde, he acordado la busca y remisión á este Juzgado, caso de ser habida, de la mencionada pollina, cuyas señas se detallan á continuación de la presente.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca de la referida pollina y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otras á disposición de este Juzgado si no justificasen su legítima procedencia.

Dada en Villalpando á 22 de Julio de 1904.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Luciano Alonso.

Señas de la pollina.

Edad trece años, pelo cárdeno, un poco corvejónuda y algo picona, con tres ó cuatro lunares blancos en la barriga producidos por la cincha, bastante corpulenta y de cinco cuartas y media de alzada próximamente. JO—6364

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido de Villarcayo.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de Antonio Gil y Antonio Pérez, cuyas demás circunstancias personales de los mismos se ignoran, los cuales se hallaban trabajando como obreros en las obras de la Compañía Hidroeléctrica Ibérica, y se ausentaron de la villa de Santa María Garoña, donde tenían su residencia, en la madrugada del 16 del actual, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 20 de Julio de 1904.—Solutor Barrientos.—P. S. M., Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—6365

YESTE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido, se cita en legal forma á los dueños de los objetos que á continuación se reseñan, sustraídos de un corral de ganado, próximo á la labor titulada Collado de las Aguas, término municipal de Elche de la Sierra, para que en el término de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles las acciones á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles declaración al tenor de los hechos que resultan de la causa; bajo apercibimiento de que si durante dicho término no lo verifican se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Yeste 15 de Julio de 1904.—El Escribano, Juan J. Palomares.

Reseña de los objetos.

Una soga de cañamo ó sobrecarga, con su cincha de esparto en uso de sus extremos.

Cinco campanillas de metal, con badajo ó lengüeta de lo mismo.

Un cascabel, también de metal, con bola dentro; y un cencerro pequeño, de hierro. JO—6285

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Sáinz Porres, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente seguido contra León Delgado Moya por faltar al acto de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á León Delgado Moya, natural de Cuvid, hijo de Mariano y Ana, provincia de Guadalajara, de veintidós años de edad y recluta por el cupo de su pueblo en el reemplazo del año 1902, soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mendigorría en Alcalá de Henares, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde y parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte suplico, procedan á la busca y captura del referido individuo, y una vez habido sea conducido á este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Julio de 1904.—Manuel Sáinz. JG—1739

SEVILLA

D. Francisco Franco y Pineda, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye en averiguación del paradero ó residencia del zapador segundo Francisco Arcos y Toba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado Francisco Arcos y Toba, no constando más circunstancia del mismo sino que al desembarcar como repatriado de Cuba pasó á residir á Valencia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Sol, núm. 10, cuartel de los Terceros, á fin de hacer constar su existencia en el expresado expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico, procedan á la busca del citado individuo, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 14 de Julio de 1904.—Francisco Franco. El Secretario, Manuel Díaz Barona. JG—1746

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 505.147, expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1902 á favor de D. Jerónimo Campos y Cabezas y Doña Mercedes Antón Matas, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2062

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles números 50.763 y 50.764, expedidos por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1903 á favor de D. Enrique Sardá y Balaguer y Doña Ramona Sardá Trius, indistintamente, y consistentes en pesetas nominales 137.500 y 34.000, respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 6 de Agosto de 1904.—El Secretario, E. Villarraz. X—1912

Banco de España.

Burgos.

Habiendo sufrido extravió los resguardos de depósito transmisible, números 7.939 y 7.940, consistentes en 4 por 100 interior, por pesetas nominales 6.400 y 6.400 respectivamente, á nombre de Doña Aurelia Carcedo Díez y D. Longinos Carcedo Bernabé, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del corriente mes, fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 22 de Julio de 1904.—El Secretario, Juan de Carbrics. X—1851

Sociedad anónima.—Compañía Electro Hidráulica Industrial.—Bilbao.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria en Madrid el día 19 del actual, á las cuatro de la tarde, calle de Cedaceros, núm. 12, entresuelo izquierda, para tratar de la reforma del art. 6.º de los estatutos y autorizar al Consejo para todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—P. A. del Consejo, el Secretario, Adolfo Ruiz. X—2064

La Papelera Leonesa.

Sociedad anónima.

Habiendo acordado este Consejo de administración, en su reunión de 13 de Julio próximo pasado, repartir á cuenta de los beneficios del año actual un dividendo de diez pesetas por acción, se comunica á los señores accionistas de esta Sociedad que pueden hacerlo efectivo, desde el día de la fecha, en casa de los Sres. G. F. Merino é Hijos, de León, y Sres. Ur-

quijo y Compañía, de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado.

León 2 de Agosto de 1904.—El Consejero Secretario, Mario Fernández de las Cuevas. X—2066

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 438 acciones aheridas de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, que, según el cuadro de su emisión, correspondía amortizar por sorteo en 1.º de Agosto de 1904, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

438 acciones adheridas.

Números: 44.315 á 319.—44.501 á 568.—44.901 á 45.200 y 45.301 á 365.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Agosto de 1904. X—2065

Sociedad anónima Nuestra Señora de Lourdes.

Nueva Compañía Azucarera en Aranjuez.

De conformidad con el art. 15 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de Agosto actual, á las doce de la mañana, en su domicilio de Granada, calle de Reyes Católicos, núm. 40, para tratar del examen y aprobación del balance é inventario, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 16 de dichos estatutos, así como también para ocuparse de la liquidación de la expresada Sociedad.

Granada 6 de Agosto de 1904.—El Director Gerente, Jerónimo Palacios. X—2067

Sociedad anónima.

La Molinera Gallega.

Situación en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Granos y Fabricación.....	615.497'86
Maquinaria.....	334.392'47
Edificios y solares.....	347.820'14
Mobiliario.....	2.684'96
Obligaciones en cartera.....	100.000
Deudores por c/c.....	151.060'17
Caja.....	105.028'09
Total.....	1.659.483'69
PASIVO	
Capital social.....	550.000
Obligaciones.....	425.000
Fondo de Reserva.....	35.572'98
Amortización de edificio y maquinaria.....	65.437'65
Acreeedores por cuenta corriente.....	530.973'06
Intereses de Obligaciones.....	19.500
Dividendo activo.....	33.000
Total.....	1.659.483'69

Vigo 30 de Junio 1904.—El Director Gerente, Emilio Gutiérrez. X—2068

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 29 de Febrero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento.....	21.233.079'59
Caja y Banqueros.....	1.040.969'44
Cuentas deudoras.....	14.784.352'36
Fianzas en depósito.....	479.058'13
Valores en cartera.....	4.493.498'37
Idem en depósito.....	72.000
Total.....	42.103.557'89
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.431.500
Cuentas acreedoras.....	14.600.057'89
Acreeedores por valores en depósito.....	72.000
Total.....	42.103.557'89

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Administrador delegada, Faustino Silvela. X—2063

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Abril de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones á canjear por vales.....	1.188.500
Gastos de primer Establecimiento y obras complementarias de primer Establecimiento.....	194.570.029'21
Acopios.....	4.930.282'49
Deudores varios.....	10.640.388'37
Cuentas de garantía y valores disponibles.....	6.000.000
Caja, Bancos y Cartera.....	6.932.802'43
Cargas de la Explotación.....	2.612.756'26
Liquidación del ejercicio 1903.....	475.536'81
Total.....	227.351.325'57
PASIVO	
Fondo social.....	36.000.000
Obligaciones.....	154.939.662'33
Subvenciones.....	8.431.086'75
Reservas.....	555.297'47
Cupones y amortizaciones, vencidos ó atrasados, por pagar.....	13.951.557'91
Acreeedores varios.....	8.288.974'64
Productos del tráfico é ingresos varios.....	3.127.211'78
Liquidación de ejercicios cerrados.....	2.057.534'69
Total.....	227.351.325'57

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Director de la Compañía, L. Keromnes.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chau-debois. X—2059

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 8 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous cities across Spain and abroad.

FONDOS PÚBLICOS

Table showing public funds with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6, Día 8. Includes entries for 'Bancos y Sociedades' and 'Cédulas hipotecarias'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing nominal pesetas transactions, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'90. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'81.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

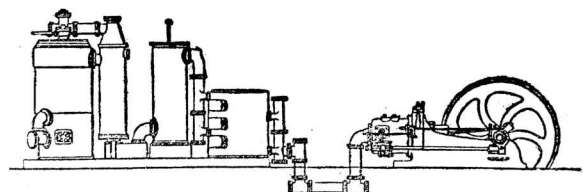
ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Pesetas. Shows prices for 'Primera clase' (20) and 'Segunda clase' (12).

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES G de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Santos Roman, Secundino y Marcellano y Santa Eunomía, mártir.

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 8 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for 'BOLSA DE MADRID' showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Deuda perpetua al 4 o/o interior' with columns for 'Día 6' and 'Día 8'.

FONDOS PÚBLICOS

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' showing various series (A, B, C, D, E, F) and their values for 'Día 6' and 'Día 8'.

CAMBIO AL CONTADO

Table for 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'Día 6' and 'Día 8'.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—9 n.—Orfeo all'inferno. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Covadonga.—Circulo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las 8 3/4.—San Juan de Luz.—El pobre Valbuena.—Los baturros y La contrata.—Los picaros celos.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.